

EJECUTIVO – C2

RADICADO: 680014003-023-2019-00640-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora solicita el levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo de placas **IPU-896** de propiedad de la demandada Gloria Amparo Pinto Prada. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, respecto a la petición de levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas **IPU-896**, como quiera que cumple lo normado en el artículo 597 # 1 del C.G.P¹, esto es que sea pedida por quien solicitó la medida, se accede a lo pedido. En tal sentido, el Despacho;

RESUELVE:

ÚNICO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada en providencia del 06 de noviembre de 2019, respecto del embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IPU-896**, de propiedad de la demandada **GLORIA AMPARO PINTO PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.258.990.

Por Secretaria, librese oficio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 050, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de junio de 2021. MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1dd13a560b8270171ca26948108f1b4490bb4e2ecbbcbb8efcdc62a7e66e06**
Documento generado en 08/06/2021 04:51:27 PM

¹ “Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>